

DECRETO DE ALCALDIA N° 004 - 2020/MDSJM.

San Juan de Miraflores, 08 de abril de 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a la vida y a su bienestar.

Que, el artículo 7° de la Carta Magna señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el artículo 9° del Texto Constitucional indica que el Estado determina la política nacional de salud.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, anota que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual también es contemplado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, anota que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, el artículo 79° de la Ley antes mencionada señala que la autoridad de salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo del año en curso, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 033-2020 se establecieron una serie de medidas para reducir el impacto en la economía peruana de las disposiciones de prevención por la declaratoria de Emergencia Nacional ante los riesgos del COVID-19 y, entre ellas autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19. Igualmente, con el objeto de financiar la implementación de la adquisición de la Canasta antes mencionada autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector





Público para este Año Fiscal de S/. 213'650,000.00 (Doscientos Trece Millones Seiscientos Cincuenta Mil y 00/100 Soles), de los cuales correspondió S/. 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Soles) a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Que, a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendarios más, contado a partir del 31 de marzo de 2020.

Que, con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM publicado el 10 de abril del año en curso en el Diario Oficial "El Peruano", se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario hasta el 26 de abril de 2020 y, además, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente a nivel nacional, excepto en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios será desde las 16.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente.

Igualmente, se indica que "... Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público".

Que, lo antes glosado demuestra la gravedad de la actual situación, toda vez que a pesar de las medidas de seguridad y medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Central continúa presentándose un porcentaje significativo de casos en los que las personas incumplen las disposiciones dictadas poniendo en riesgo no sólo su vida y su salud, sino también la vida y la salud de los demás integrantes de la sociedad.

Que, los Gobiernos Locales constituyen entidades intermedias entre el Gobierno Central y la población, con autonomía reconocida por el Texto Constitucional y por lo tanto se encuentran facultadas a emitir disposiciones excepcionales para contribuir al mejor cumplimiento de las normas expedidas por el Poder Ejecutivo para proteger el valor supremo de toda sociedad que es la vida y la salud de las personas.

Que, San Juan de Miraflores es uno de los que mayor población tiene entre los distritos de Lima Sur y es el tercer distrito con el mayor índice de contagios detectados en esta zona de Lima.

Que, la actual situación también está causando un grave perjuicio en el aspecto económico de las personas, toda vez que un significativo porcentaje de la población peruana y, en especial del distrito de San Juan de Miraflores, son personas que no tienen estabilidad laboral y trabajan en forma independiente, es decir, que diariamente tienen que generar ingresos para el sustento de sus hogares, pero ante la actual y prolongada inmovilización social han dejado de obtener dichos ingresos lo que ha generado una grave crisis en sus familias, las cuales en muchos casos no tienen alimentos que consumir, siendo los mayores perjudicados los menores de edad, las mujeres en estado de gestación y los adultos mayores.

Que, es responsabilidad de todas las entidades integrantes del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población adoptando las acciones que correspondan.

Que, esta gestión busca la mayor transparencia en la realización de sus actos por lo que para cautelar la calidad y la forma de entrega de las Canastas Básicas Familiares a las personas de menores recursos, se ha dispuesto la conformación de una Comisión de Veedores de la entrega de Canastas Básicas Familiares de esta jurisdicción, la cual estará integrada por representantes de diversas instituciones.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER**, la conformación del **COMITÉ DE VEEDORES O VIGILANCIA CIUDADANA DE LA ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES** la cual queda conformada de la siguiente forma:

- Un representante de la iglesia católica del distrito.
- Un representante del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).
- Un representante del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación en el Portal Institucional de la relación de personas que fueron beneficiadas con la entrega de productos, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de culminada la Emergencia Sanitaria.

**ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR** el apoyo de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional para la entrega de productos a los vecinos del distrito.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social y a la Subgerencia de Participación Vecinal.

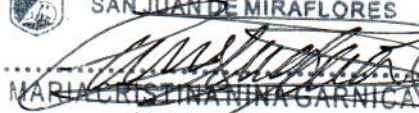
**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de esta Corporación Edil.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES

ABOG. MARCO ANTONIO OLIMPO MUÑOZ  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES

MARIA CRISTINA MIRA GARNICA  
ALCALDESA